

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1228 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD - PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 954 DE 2019, AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 631 de 2015.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 954 de noviembre 28 de 2019, otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), y aprobó el Plan de Gestión para el Manejo del Vertimiento a la sociedad **METROPOLI S.A.**, con NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por el señor Antonio Alberto Domínguez Rodríguez, generadas de usos afines a una unidad residencial, (baños, cocina, lavados, actividades de carácter doméstico), en el proyecto de viviendas "**GARDENS VIEW**", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia — Atlántico, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el acto administrativo precedente fue notificado en fecha 23 de diciembre de 2019.

Que a través de la Resolución No. 754 de 2022, la C.R.A., autorizo la cesión del permiso de vertimientos Aguas Residuales Domesticas (ARD), otorgado con la Resolución No. 954 de noviembre 28 de 2019, a la sociedad **METROPOLI S.A.**, con NIT 800.192.961-8, y cederlo al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 2022-03-25-015 de 2022, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859 - 6, representada legalmente por la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, con cedula número 32.745.530.

Que con el radicado de la C.R.A. ENT – BAQ 2845 de abril 15 de 2024, la señora LILIANA NAVARRO, administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENS VIEW PH**, presentó información relacionada con el cumplimiento de obligaciones y el mantenimiento de la planta de tratamientos ARD, de la copropiedad.

Que el radicado de la C.R.A. ENT - BAQ 003770 de abril 17 de 2024, da alcance al radicado No. 02845 de 2024, informando que en el mismo se aportó la correspondiente caracterización para el inicio de la renovación del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 954 de 2019, así mismo comunican que las condiciones del vertimiento se mantienen iguales.

Que mediante Auto No.254 de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, Ordenó cancelar al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH**, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859 - 6, representada legalmente por la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, con cedula número 32.745.530, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (**COP \$8.714.075**) por concepto de evaluación ambiental al

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1228 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD - PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 954 DE 2019, AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos, y el PGRMV otorgado con la Resolución 954 de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Que a través del radicado No. 10943 del 24 de octubre de 2024, el **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH**, con personería jurídica reconocida con la Resolución 2022-03-25-015 de 2022, y administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859 - 6, presentó copia del soporte de pago de la factura SAMB -3917, correspondiente al servicio de evaluación de la renovación del permiso en referencia ordenado en el Auto 254 de 2024.

Que verificados los requisitos normativos, esta Corporación Ambiental, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, para ello se ordena una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta que el caudal a verter o descarga no presenta modificación alguna, lo expuesto teniendo en cuenta los siguientes fundamentos legales.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1228 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD - PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 954 DE 2019, AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- Del permiso de vertimientos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1228 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD - PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 954 DE 2019, AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.1¹., 2.2.3.3.5.2²., 2.2.3.3.5.3³., 2.2.3.3.5.4⁴. y 2.2.3.3.5.6⁵. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, señalan normas respecto del vertimiento:

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento.

“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, “establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece “Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

¹ Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento

² Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos.

³ Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.

⁴ Artículo 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

⁵ Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1228 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD - PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 954 DE 2019, AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula “los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015, establece “los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...

...(...)...

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

- De la Publicación del Acto Administrativo.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1228 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD - PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 954 DE 2019, AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que “*Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de evaluación de renovación por primera vez del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), otorgado con la Resolución No. 954 del 2019, al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH**, con personería jurídica reconocida con la Resolución 2022-03-25-015 de 2022, administrado por la sociedad **GERICO S.A.S.**, con NIT 901.102.859 - 6, representada legalmente por la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, con cedula número 32.745.530, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

ARTICULO TERCERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH, con personería jurídica reconocida con la Resolución 2022-03-25-015 de 2022, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1228 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD - PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 954 DE 2019, AL CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al **CONJUNTO RESIDENCIAL GARDEN VIEW PH**, con personería jurídica reconocida con la Resolución 2022-03-25-015 de 2022, administrado por la sociedad GERICO S.A.S., con NIT 901.102.859 - 6, representada legalmente por la señora Dubis Yaneth Velásquez Rojas, con cedula número 32.745.530, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 24 No. 1ª – 24, Puerto Colombia - Atlántico, y/o al correo electrónico: admon.gardensview@.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **14 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1427-678
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Asesora Políticas Estratégicas